

## AUTO No. 03947

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 , el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decretos Nacionales 4741 de 2005 y 3930 de 2010, Resolución 3956 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado **2013ER159858** de 26 de Noviembre de 2013, la empresa de Acueducto, agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá remite informe de caracterización del Centro Comercial el Retiro, Conjunto Propiedad Horizontal.

Que con Radicado **2014ER003628** de 10 enero de 2014, El retiro Centro Comercial Conjunto Propiedad Horizontal, remite descripción de la estructura y plan de manejo de vertimientos.

Que en Radicado **2014ER016503** de 31 de enero de 2014, el usuario remite plan de manejo de residuos sólidos.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, control y seguimiento, efectuó visita técnica el 15 de Abril de 2014 al predio ubicado en la Calle 82 No. 11-75 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, **EL RETIRO CENTRO COMERCIAL COJUNTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Chapinero, representada legalmente por la señora **ALESSANDRA SANTORO DIAZ GRANADOS** identificada con C.C N° 51.660.354 o quien haga sus veces, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental.

Que dicha visita, dio como consecuencia el Concepto Técnico No. 03927 del 12 de mayo de 2014, el cual en su numeral “5 CONCLUSIONES”, estableció:

“(…)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

## AUTO No. 03947

### JUSTIFICACIÓN

El Usuario da cumplimiento al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos", ya que el usuario presentó solicitud de registro de vertimientos mediante radicado No 2013ER140579 del 18/10/2013 el cual se evaluó mediante el proceso No 2801902.

El Usuario **INCUMPLE** en el parámetro sólidos sedimentables en el punto de descarga de la caja de inspección externa 1 calle 82 entrada; DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y aceites, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos en el punto de descarga caja de inspección externa 2 calle 82, Grasas y aceites y tensoactivos en el punto de descarga en la caja de inspección externa No 4 Calle 81 respecto a los límites máximos establecido en la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" de acuerdo resultados del informe de caracterización presentado mediante radicado 2013ER159858 del 26/11/2013 como se describe en el numeral 4.1.3.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 15 de abril de 2014 al establecimiento, se concluye que <b>INCUMPLE</b> con las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", específicamente en los literales a, b, d, e, f, h, y j descrito en el numeral 4.2.3 del presente concepto.</p>	

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GESTIÓN JURÍDICA

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tome las acciones jurídicas pertinentes por el incumplimiento a la normatividad ambiental ya que de acuerdo al numeral 5.1.3, los resultados de los informes de caracterización presentado mediante radicado 2013ER159858 del 26/11/2013 **incumple** en el parámetro sólidos sedimentables en el punto de descarga de la caja de inspección externa 1 calle 82 entrada; DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y aceites, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos en el punto de descarga caja de inspección externa 2 calle 82, Grasas y aceites y tensoactivos en el punto de descarga en la caja de inspección externa No 4 Calle 81 respecto a los límites máximos establecido en la Resolución SDA 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

### 6.2 GESTIÓN TÉCNICA

Se informa al área jurídica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que para el presente concepto desde el área técnica se proyectó el respectivo oficio en materia de residuos peligrosos (proceso Forest No. 2737322) como se describe en el numeral 6.2.1.

## **AUTO No. 03947**

### **6.2.1.1 RESIDUOS**

*El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual es reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos y desechos peligrosos en el marco de la gestión integral" expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible en un término de sesenta (60) días hábiles, las cuales se describe a continuación:*

- a. *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b. *En cuanto al plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos: Debe Complementarse siguiendo los lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT, como se describe a continuación:*

**Componente 1:** *Prevención y minimización ( Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización)*

**Componente 2:** *Manejo interno ambientalmente seguro (Metas, objetivos, manejo interno del Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador.*

**Componente 3:** *Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).*

**Componente 4:** *Ejecución y seguimiento del plan ( Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades)*

- c. *Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d. *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar, además contar con una lista chequeo para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador.*
- f. *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/05 y Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible.*
- g. *Complementar el plan de contingencia y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, se describe a continuación:*

**Plan estratégico:** *Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.*

## **AUTO No. 03947**

**Plan operativo:** Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.

**Plan informativo:** Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectaran como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.

**Recursos del plan:** Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.

- h. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- i. Incluir en plan de gestión de residuos integral las medidas en caso de traslado o cierre de la empresa, con el fin de evitar episodios de contaminación que pueda representar riesgo a la salud o al ambiente relacionado con los residuos peligrosos o desechos peligrosos.
- j. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

**Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos peligrosos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.**

El presente concepto se concluye desde el punto de vista técnico, sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

## **AUTO No. 03947**

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

### **AUTO No. 03947**

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 03927 del 12 de Mayo de 2014** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas por el **EL RETIRO CENTRO COMERCIAL COJUNTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por la señora **ALESSANDRA SANTORO DIAZ GRANADOS** identificada con C.C N° 51.660.354 y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 82 N° 11-75 de la localidad de Chapinero

### **AUTO No. 03947**

de esta ciudad, está presuntamente infringiendo la normativa ambiental, en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2015-5551** se infiere que **EL RETIRO CENTRO COMERCIAL COJUNTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 82 N° 11 -75 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Chapinero, representada legalmente por la señora **ALESSANDRA SANTORO DIAZ GRANADOS** identificada con C.C N° 51.660.354 y/o quien haga sus veces, está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

#### **RESOLUCION 3957 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMA TECNICA, PARA EL CONTROL Y MANEJO DE VERTIMIENTOS REALIZADOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL.**

Incumple en el parámetro de sólidos sedimentables en el punto de descarga de la caja de inspección externa 1 calle 82 entrada; DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y aceites, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos en el punto de descarga caja de inspección externa 2 calle 82, Grasas y aceites y tensoactivos en el punto de descarga en la caja de inspección externa No 4 Calle 81 respecto a los límites máximos establecido en la Resolución SDA 3957 de 2009, de acuerdo a los resultados presentados en el informe de caracterización presentado.

#### **DECRETO 4741 DE 2005, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL.**

*Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- (...)*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

### **AUTO No. 03947**

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

(...)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

(...)

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

(...)

Que con base en lo anterior, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de **EL RETIRO CENTRO COMERCIAL COJUNTO PROPIEDAD HORIZONTAL** representado legalmente por la señora **ALESSANDRA SANTORO DIAZ GRANADOS** identificada con C.C N° 51.660.354 o quien haga sus veces, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Chapinero, predio ubicado en la Calle 82 N° 11-75 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, quien se encuentra infringiendo las disposiciones normativas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Jurídicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## **AUTO No. 03947**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delegó en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de **EL RETIRO CENTRO COMERCIAL CONJUNTO PROPIEDAD HORIZONTAL** representado legalmente por la señora **ALESSANDRA SANTORO DIAZ GRANADOS** identificada con C.C N° 51.660.354 o quien haga sus veces, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Chapinero, predio ubicado en la Calle 82 N° 11-75 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ALESSANDRA SANTORO DIAZ GRANADOS** identificada con C.C N° 51.660.354 representante legal o quien haga sus veces de **EL RETIRO CENTRO COMERCIAL COJUNTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la Calle 82 N° 11-75 de la Localidad de Chapinero, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2015-5551** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 03947**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MARIA ANGELA RIVERA RINCON	C.C: 1030546367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 896 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
----------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
-------------------------------	---------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

Diana Milena Holguin Afonso	C.C: 1057918453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1131 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2015
-----------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

*EXPEDIENTE SDA-08-2015-5551  
PERSONA JURIDICA: CENTRO COMERCIAL EL RETIRO PH  
CONCEPTO TÉCNICOS N°.03927 DEL 12 DE MAYO DE 2014  
ACTO: AUTO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.  
ASUTNO VERTIMIENTOS, RESIDUOS PELIGROSOS  
**ELABORÓ:** MARIA ANGELA RIVERA  
**REVISÓ:** DIANA MILENA HOLGUIN  
**CUENCA:** SALITRE- TORCA*